



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

---

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO se notificó de la demanda personalmente el día 29 de abril del presente año, el termino para proponer excepciones se cumplió el día 13 de mayo del mismo año y el ejecutado propuso excepciones. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 1666

### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0021500

Una vez vencido el término de traslado en el presente proceso y como quiera que se ha dado contestación a la demanda y se ha presentado excepciones por parte del demandado, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**1. Señalar la hora de las 8:00 del día 4 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

---

sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

### **1.1.1 Parte demandante:**

#### **1.1.1.1. Documentos:**

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 31 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

### **1.1.2. Parte demandada:**

#### **Documentos:**

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron aportados en la contestación de la demanda. (Folios 28 al 48 de los anexos de la contestación de la demanda subidas al one drive)

#### **1.1.3. De oficio:**

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 169 y 170 del CGP se decretaran las siguientes pruebas lo cual deberá ser recaudado **en el término de cinco (5) días:**

1.1.3.1 ORDENAR a la parte ejecutante, señor CASTAÑEDA HOYOS que allegue, si existe, decisión judicial que haya declarado en interdicción judicial, de acuerdo a Calle 12 Carrera 10 Piso 8° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel. 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca [caucaj10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:caucaj10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

---

la patología que evidencia, o de apoyo judicial transitorio o definitivo como lo indica a Ley 1996 de 2019. Se confiere cinco (5) días.

**1.1.3.2.** Oficiar a migración Colombia para que remita los movimientos migratorios del señor JEINNER CARSTANEDA HOYOS con C.C. 1.039.680.850 (entradas y salidas del país). Se confiere 5 días para allegar la información.

**1.1.3.3.** ORDENAR a la empresa SUPERGIROS S.A , que ALLEGUE LA RELACION DE los giros realizados por el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO con C.C. 16.348.618 con C.C. 1.039.680.850, al señor JEINNER CASTAÑEDA HOYOS y a la señora TERESA DE JESÚS HOYOS con C.C. 30.340.795 de La Dorada.

Se confiere 5 días para allegar la información. Líbrense los oficios de rigor.

**2. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

**3. INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán



#### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**4. SE ADVIERTE IGUALMENTE**, y esto con ocasión del reconocimiento de personería a quienes dicen actuar como abogados principal y suplente del ejecutado en este asunto, doctores JHON JAIME ANGULO VÁSQUEZ Y MARICEL DUQUE GIL, que la norma procesal vigente no consagra la figura de la suplencia, por lo que en todo caso **NO DEBEN ACTUAR** simultáneamente, en este proceso, por contemplarlo así la norma reguladora de la materia, a tono como lo regla el art. 75 del C.G. del P. , por lo que **SE ADVIERTE** que no se admitirá simultaneidad de los profesionales del derecho para agenciar los intereses del ejecutado. De hacerlo se expondrán a las sanciones que la ley ha dispuesto para ello

5º. **TERCERO: COMUNIQUESE** estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

6-. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI*

En estado No.158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali \_27 de septiembre de 2020

La Secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

05



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

---

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36179203e291e39b0224f52f6b39931e25fa2fcfdc062ad0b75faee133ea0bd56**

Documento generado en 23/09/2021 07:12:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**